

Aprender a hablar, ¿un milagro para los sordos del siglo XVI?

Luís M. Calvo Salgado

Resumen

La enseñanza del lenguaje oral a niños sordos prelocutivos en un monasterio castellano del siglo XVI fue interpretada por algunos autores como un hecho milagroso y por otros como el producto de una actividad humana sin intervención divina. En la primera parte del artículo se estudian estas interpretaciones, mientras que en la segunda se abordan las opiniones de un jurista sobre las consecuencias de este tipo de enseñanza, en especial en lo relativo a los derechos hereditarios de los nobles castellanos. Finalmente se reflexiona sobre las implicaciones de este caso para la historia social del lenguaje y de la discapacitación.

Résumé

L'enseignement de la langue orale à des enfants sourds pratiqué dans un monastère castillan du XVI siècle a été considéré par certains auteurs comme un miracle, et par d'autres comme le résultat d'une activité humaine hors de toute intervention divine. La première partie de cet article traite de ces interprétations et la seconde des opinions d'un juriste sur les conséquences de cet enseignement, en particulier en ce qui concerne les droits héréditaires des nobles de Castille. Sont examinées en conclusion les implications de ce cas pour l'histoire sociale du langage et de l'infirmité.

Summary

Children born deaf were taught oral language skills in a Castilian monastery during the xvith century. While some writers called this a miracle, other observers saw in this teaching the result of human activities achieved without divine intervention. The first part of my paper will investigate these interpretations. In the second part I will deal with a jurist's opinions on the consequences of such teaching that bear a special relationship to the inheritance rights of the Castilian nobility. I will study in the last part the impact of this case-study on the social history of language and disability.

Palabras clave.

LASO (Licenciado). Milagro. Mudos. PONCE DE LEÓN, Pedro. Sordos.

¿Un milagro?

En el siglo XVI el concepto de milagro tenía límites poco claros. Algunos autores le daban a la palabra un significado amplio, mientras que otros preferían restringir su significado con especificaciones que limitaban su aplicación a acontecimientos que sucedían única y exclusivamente como consecuencia de una actuación directa de Dios¹.

Los partidarios de una y otra definición podían citar a numerosas autoridades medievales para justificar sus opiniones. Agustín, el padre de la Iglesia y uno de los autores más importantes en esta materia desde el siglo IV, entiende por milagro («miraculum») no sólo una señal inusual del poder de Dios, como por ejemplo la curación de un enfermo gracias a la intercesión de un santo, sino también muchos otros acontecimientos. Sólo la creación del mundo y la resurrección de Cristo son, según él, milagros en sí mismos, pero el concepto debe aplicarse también a los acontecimientos que se dan en la naturaleza como la lluvia o el crecimiento de las plantas. Estos hechos hay que entenderlos como consecuencia de las «sembras» sembradas en el mundo por el creador. Si Dios sigue interviniendo además de manera directa en la tierra, es porque los seres humanos se han acostumbrado a los milagros cotidianos y ya no les mueven a adorarle. Provocando hechos notables e inesperados, Dios les recuerda la necesidad de seguir honrándole. A los hombres estos acontecimientos les parecen sobrenaturales y los llaman milagros, pero en realidad sólo infringen las leyes de la naturaleza que ellos conocen y no atenían contra las normas de la naturaleza como tal. Desde el punto de vista divino, por lo tanto, estos sucesos tienen un carácter natural.

Esta amplia concepción del milagro se modificó a lo largo de la Edad Media. Los teólogos tendían a definirlo siguiendo el criterio de la actuación directa de Dios. Los sucesos que eran producidos por causas naturales o de la voluntad humana no podían entrar, a su modo de ver, dentro de esta categoría. A diferencia de los teólogos, sin embargo, los autores de las colecciones de milagros y de las hagiografías medievales se preocupaban poco por estas restricciones. En realidad no se preguntaban cómo era posible que sucediesen este tipo de cosas. Lo que de verdad les parecía importante era mostrar que los relatos de milagros contenían una lección moral. Ésta era también la tendencia entre los autores de este tipo de obras en la España del siglo XVI².

La dificultad de aclarar los límites entre intervenciones divinas directas e indirectas en asuntos terrenales se advierte también al analizar la percepción que la gente de la época tenía de sucesos aparentemente extraordinarios que hoy consideraríamos sólo producto de la voluntad humana. Uno de los primeros ejemplos de enseñanza del lenguaje oral a niños sordos prelocutivos³ en la Castilla del siglo XVI nos permite comprobar esa relativa indefinición en el tratamiento dado a una técnica o enseñanza de aprendizaje que resultaba innovadora en aquel entonces. Se trata de la desarrollada por el monje benedictino Pedro Ponce de León (ca. 1510-1584), que para algunos observadores entraba en el terreno de lo milagroso, aunque todos eran conscientes de que se trataba de la consecuencia de una actividad humana. En la primera parte de este artículo nos ocuparemos de este caso y del uso del término «milagro» en relación con él. En la segunda parte se abordarán algunas cuestiones jurídicas planteadas tras el descubrimiento de la enseñanza del lenguaje oral a sordos prelocutivos y de sus implicaciones para la historia social de la lengua y de la discapacitación.

Pedro Ponce de León era monje en uno de los monasterios más poderosos de las cercanías de Burgos: San Cristóbal de Oña⁴. Nació probablemente a comienzos del siglo XVI, pues realizó su voto en 1526 en la abadía benedictina

de Sahagún. Poco antes de 1550 comenzó la historia de sus enseñanzas, cuando el marqués de Berlanga, D. Juan de Tovar, que pertenecía a la poderosa familia noble de los Velasco⁵, envió a dos de sus hijos al monasterio de Oña, porque eran sordos: Francisco y Pedro.

En la familia de los Velasco eran frecuentes los casos de sordera hereditaria. No sólo Francisco y Pedro eran sordos de nacimiento, sino también sus hermanas Catalina y Bernardina. La discapacitación auditiva y oral determinó sus destinos en gran medida.

Ambas mujeres se ordenaron monjas en dos monasterios diferentes, pero desgraciadamente su historia apenas está documentada⁶. El primogénito, Iñigo, no estaba sordo y llegó a ser condestable de Castilla entre 1560 y 1585. Otras dos hermanas, Inés e Isabel, podían oír y hablar y se casaron con nobles de otras familias castellanas⁷. Para gozar de derechos hereditarios plenos tanto el hecho de ser mujer como la discapacitación auditiva y oral constituían barreras imposibles de franquear.

Las mujeres heredaban sólo cuando no había hombres con ese mismo derecho; los sordos de nacimiento eran excluidos de la sucesión hereditaria⁸. A Ponce de León se le encomendó la tarea de la educación de los dos niños, Francisco y Pedro. Ponce desarrolló un método mixto de enseñanza que mezclaba elementos de distinto tipo: orales, de signos o gestuales y escritos.

Les enseñaba primero el lenguaje escrito y un alfabeto manual (dactilología) para que pudiesen comunicarse también sin instrumentos de escritura. A pesar de que les enseñó a utilizar el lenguaje oral, no imaginaba que fuese posible leer en los labios de los que hablan observándoles atentamente y descifrando sus movimientos.

Como consecuencia de este aprendizaje se dio una nueva situación que exigía ser aclarada desde el punto de vista jurídico: ¿quién heredaría el mayorazgo si muriese el primogénito Iñigo? Francisco era el más mayor de los dos hermanos sordos, pero debido a su discapacitación quedaba excluido de la herencia. Nadie había contado con que podría llegar un día a hablar. Se había supuesto simplemente que seguiría siendo siempre mudo porque se pensaba que los sordos de nacimiento no tenían sólo un defecto físico insalvable en los órganos auditivos, sino también en los que producían la articulación sonora. Se creía que se trataba de una parálisis de la lengua porque se partía de la existencia de una relación entre el nervio auditivo y el llamado nervio facial⁹.

Al licenciado Laso se le pidió su opinión sobre la cuestión de la herencia. Este jurista, del que no se conoce más que su nombre incompleto, visitó a Pedro Ponce poco antes de 1550 en el monasterio de Oña para observar por sí mismo su trabajo con los dos niños y escribió un tratado sobre la situación jurídica de los mudos, el *Tratado legal sobre los mudos*, en el que proclama la necesidad de llevar a cabo una nueva interpretación de la ley. Su argumento no se aleja del caso particular pues lo que le interesa es ante todo solventar la cuestión del derecho hereditario que afecta a «los mudos que hablan» de la familia Velasco. En este sentido, llama la atención el hecho de que el libro esté

dedicado al mayor de los dos hermanos sordos, Francisco¹⁰. En su exposición Laso se mueve entre dos polos cuando trata de juzgar si el fenómeno es un hecho milagroso o no. Por un lado considera que se trata casi de una curación milagrosa producida por la gracia de Dios, pero por otro utiliza la palabra «industria» para referirse a la técnica o método de Pedro Ponce, es decir, habla de ella como de una habilidad humana o de un arte¹¹. Laso emplea incluso el contradictorio término de «industria sobrenatural» (p. 25) para referirse a dicha técnica. En el prólogo escribe:

Ni Aristóteles ni Platón ni Séneca ni todos otros cuantos filósofos ni aun juristas ha habido en el mundo alcanzaron ni entendieron ni tuvieron en natura —por posible— que pudiesen los mudos *a natura* hablar con sola industria, juicio y curiosidad de los hombres como de presente en aqueste mi tratado y obrecilla se discide y nota. Y pues el caso es tan incógnito y maravilloso y tan nuevo en su subtileza e industria y curiosidad que parece miraculoso y sobrenatural, (p. 10)

El recurso a la capacidad humana no basta, según él, para aclarar los éxitos de Pedro Ponce. Laso desea que el monje benedictino rompa su silencio y escriba sobre su técnica para que ésta sea conocida y se pueda difundir, pues sólo él la conoce. Laso decide, por su parte, concentrarse en las cuestiones jurídicas:

No me es de imputar de osadía y atrevimiento de querer osar y aventurarme a escribir lo que por ningún doctor hasta hoy en día ha sido leído ni tocado, pues la novedad de la materia con el caso tan incógnito nuevo y miraculoso no sufre disimulación para que deje de escribirse y publicarse. Yo no quiero escribir ni tratar la industria, solicitud y curiosidad que basta a que los mudos *a natura* hablen, porque aquesta el solo inventor de ella la tiene esculpida, guardada y reservada para sí, aunque para que la publicase y sacase a luz y a todos fuese notorio por ser el bien tan encumbrado y universal, nuestro padre Julio tercio, como a religioso, y la sacra cesárea y católica majestad de nuestro invictísimo César Carolo quinto, como a subdito natural español y vasallo, lo debían mandar para que el maestro lo hiciese. (pp. 10-11)

La interpretación de las causas de la discapacitación auditiva y oral que Laso prefiere, le impide, sin embargo, ver una actividad puramente humana en la enseñanza de Ponce. A pesar del descubrimiento de la técnica de aprendizaje del lenguaje oral, Laso sigue aferrado a la opinión medieval de que los sordos de nacimiento sufren un defecto físico en los órganos que permiten hablar:

Donde queda claro, probado y purificado que sola la enfermedad del oír no es bastante causa, como dice Aristóteles, para que no hablasen los hombres, sino que juntamente cuando con enfermedad se les tapa los sentidos del oír se les viene a tapar y a cerrar las partes subtiles y organizadas de la voz. (p. 35)

Según Laso, la discapacitación auditiva conlleva siempre una discapacitación oral. Por eso le resulta imposible explicar que pueda hablar una persona que, según él, tiene dañado el órgano que necesita para hacerlo. Laso niega además que el lenguaje sea, como dice Aristóteles, una habilidad aprendida.

Su argumentación se basa en la creencia de que todo ser humano posee una lengua innata, una lengua que es algo natural que todos reciben de Dios:

Aristóteles dice que toda criatura nace mudo y sordo porque los órganos de aquestos sentidos no salen en aquella perfección tan hábiles y dispuestos como para el hablar y el oír es menester *de natura*, y que por causa de alguna enfermedad vienen a perder el oír antes que comiencen a hablar. Y por esta razón algunas personas son mudos porque como no pueden oír no pueden concebir el órgano de la voz para poder perfectamente hablar. Y así como no hablan, braman y quedan mudos. Y la misma sentencia y parecer tiene Plinio en el libro primero de su *Historia natural*, aunque a mi parecer y juicio es gran error de Aristóteles y de Plinio, siendo tan excelentes filósofos y tan eminentes y doctos en todas las artes y ciencias, testificar y decir que, de nunca oír ni haber oído, los hombres, de enfermedades que cobrasen siendo niños, perdiendo el oír vienen a ser mudos y no hablar, porque si esto así fuese, daríamos verdadera la opinión de algunos filósofos que han tenido que el hablar es artificio, adquirida y aprendida como las otras artes y que, no pudiendo oír, no podía deprenderse y que así quedaban los hombres mudos. Porque aquesto es error y falso, pues el hablar es cosa natural en los hombres según la común escuela de todos los filósofos y así lo tiene, afirma y testifica con sutiles e inconvencibles razones Quintiliano en su libro tercero y aun el mismo Aristóteles lo tiene en el libro primero de su *Política* en el capítulo 2, porque si así no fuese daríamos igualdad en los hombres con las picazas, tordos y papagayos y otras aves que hablan y pronuncian algunas cosas que los hombres les muestran y enseñan. (pp. 32-33)

Apoyándose en distintas autoridades, trata de probar que la lengua de todos los seres humanos es el hebreo:

Y que aquesto sea así verdad que la habla en los hombres es natural y no artificio ni ciencia que se deprende, se prueba bastantemente por lo que dice y cuenta Heródoto en el su libro segundo, diciendo que si dos niños desde su nacimiento fuesen criados y puestos donde la criatura no les hablase palabra alguna ni ellos pudiesen oírla, que aquella lengua hablarían que hablaron nuestros primeros padres, que fue la hebrea según la común opinión de los filósofos e historiadores, porque en aquesta hablaba Dios a Adán y a los profetas, como dice San Agustín en el libro 16 de la *Ciudad de Dios* [...]. (p. 33)¹²

Otro hombre de letras, el historiador y humanista Ambrosio de Morales (1513-1591), se interesó unos años después por el aprendizaje del lenguaje oral en el monasterio de Oña¹³. También él fue allí para conocer en persona a Pedro Ponce y a sus alumnos. Sólo Francisco, uno de los dos hermanos, vivía todavía cuando Ambrosio de Morales escribió sobre ellos. Ambrosio de Morales utiliza la palabra «maravilla» en su relato para calificar la técnica de Pedro Ponce. Morales, sin embargo, se distancia claramente de la opinión según la cual éste aprendizaje tendría algo que ver con una curación milagrosa. Su actitud respecto a los milagros en el sentido estricto del término era también muy crítica, como se aprecia en las recomendaciones que da a los autores de hagiografías:

Porque lo que principalmente se ha de considerar y tener siempre delante de los ojos es que todo cuanto en las lecciones se dijere ha de ser enderezado para enseñar las almas y levantarlas y encenderlas con devoción y no se ha de tener tanta cuenta con decir cosas espantosas con milagros cuanto devotas y provechosas con ejemplos.¹⁴

Morales no necesitaba recurrir a causas sobrenaturales para explicar el proceso de aprendizaje, pues su explicación de la mudez se apoya en la de Aristóteles. Considera que la discapacitación auditiva es la causa de la mudez. Al final de su relato sobre el encuentro con Pedro Ponce y con sus alumnos, añade un párrafo con la copia de un documento personal de Pedro en el que éste resume la historia de su vida centrándose en su aprendizaje del lenguaje oral y subrayando que se debe a la gracia de Dios, aunque no emplea la palabra «milagro» para calificar el hecho:

Otro insigne español, de ingenio peregrino y de industria increíble (si no la hubiéramos visto) es el que ha enseñado a hablar los mudos con arte perfecta, que él ha inventado, y es el padre fray Pedro Ponce, monje de la orden de San Benito, que ha mostrado hablar a dos hermanos y una hermana del Condestable mudos, y ahora muestra un hijo del Justicia de Aragón. Y para que la maravilla sea mayor, quédanse con la sordedad profundísima, que les causa el no hablar, así se les habla por señas o se les escribe, y ellos responden luego de palabra y también escriben muy concertadamente una carta y cualquiera cosa.

Uno de los hermanos del Condestable se llamó Don Pedro de Velasco, que haya gloria; vivió poco más de veinte años, y en esta edad fue espanto lo que aprendió; pues demás del castellano hablaba y escribía en latín casi sin solecismo y algunas veces con elegancia y escribió también con caracteres griegos. Y para que se goce más particularmente esta maravilla y se entienda algo del arte que se ha usado en ella y quede por memoria, pondré aquí un papel que yo tengo de su mano.

Preguntó uno delante dél al padre fray Pedro Ponce cómo le había comenzado a enseñar la habla; fray Pedro Ponce dijo al señor don Pedro lo que se le preguntaba, y él respondió de palabra primero y después escribió así: «Sepa v. m. que cuando yo era niño, que no sabía nada, *ut lapis*; comencé a aprender a escribir, primero las materias que mi maestro me enseñó, y después escribir todos los vocablos castellanos en un libro mío que para esto se había hecho.

Después, *adjuvante Deo*, comencé a deletrear y después pronunciar, con toda la fuerza que podía, aunque se me salió mucha abundancia de saliva. Comencé después a leer historias, que en diez años he leído historias de todo el mundo, y después aprendí el latín, y todo era por la gran misericordia de Dios, que sin ella ningún modo lo podía pasar.

Se ha conservado también un testimonio personal de Pedro Ponce gracias a Benito Feijóo, que copió un documento en el que el monje funda una capilla el 24 de agosto de 1578. La manera en la que Ponce se refiere a sus enseñanzas muestra que era consciente de que su «industria» se debía a sus dotes pedagógicas, pero al mismo tiempo se remite a la bondad divina para explicar sus éxitos. En cualquier caso evita el empleo de la palabra «milagro» y deja entrever por qué no tiene interés en que se difundan sus conocimientos: teme

la competencia de otras personas y la pérdida de su principal fuente de ingresos:

Los cuales dichos maravedís, yo, el dicho Fray Pedro Ponce, monje de esta casa de Oña, he adquirido cortando y cercenando de mis gastos y por mercedes de señores y limosnas y buenas voluntades de señores, de quienes he sido testamentario, y bienes de discípulos que he tenido; a los cuales con la industria que Dios fue servido de me dar en esta Santa Casa, por méritos del Señor San Juan Bautista y de nuestro padre San Íñigo, tuve discípulos que eran sordos y mudos a *nativitate*, hijos de grandes señores y de personas principales, a quienes mostré hablar y leer y escribir y contar y a rezar y ayudar a misa y saber la doctrina cristiana y saberse por palabra confesar, y algunos latín y griego y entender la lengua italiana. Y éste vino a ser ordenado y tener oficio y beneficio por la Iglesia y rezar las horas canónicas. Y así éste y algunos otros vinieron a saber y entender la filosofía natural y astrología, y otro que sucedía en un mayorazgo y marquesado, y había de seguir la milicia, allende de lo que sabía según es dicho, fue instruido en jugar de todas armas y muy especial hombre de caballo de todas sillas.¹⁶

Los derechos de los sordos que hablan

El tratado de Laso es una buena fuente para la historia social de la lengua y de la sordera como discapacitación en el siglo XVI¹⁷. El descubrimiento de la posibilidad de enseñar el lenguaje oral a sordos prelocutivos planteaba nuevas preguntas, y Laso pretendía darles una respuesta con una argumentación jurídica basada en la existencia de una figura hasta entonces no tenida en cuenta, la del «mudo» capaz de hablar. El objetivo de su tratado no consiste en suprimir la ley que discrimina a los sordos, sino en demostrar que un «mudo» que haya aprendido a hablar debe ser tratado de un modo distinto a un «mudo» incapaz de hablar y que, sobre todo, debe tener derecho a heredar lo que le correspondería de no sufrir esta discapacitación. Su argumentación permite reconocer, por un lado, hasta qué punto el lenguaje oral constituía, entre otras cosas, un instrumento de poder fundamental en la sociedad de la época y, por otro, permite observar cómo la sordera y la mudez suponían una pérdida de poder y de prestigio social para las personas afectadas. Aun permaneciendo dentro de los límites del propio estamento o grupo social, en este caso dentro de la nobleza, carecían, por el mero hecho de no poder hablar, de los derechos de que disponían otros nobles¹⁸.

El «mudo» tenía que esforzarse, por lo tanto, por alcanzar la «corrección» del hablante. Estaba obligado a conseguir la competencia en el lenguaje oral si quería evitar ser estigmatizado. Laso hace explícitas las normas que servían para la valoración del dominio de la lengua en la vida cotidiana de la nobleza y que normalmente permanecían implícitas. En su tratado se advierte que las relaciones sociales y de dominio eran fundamentalmente relaciones establecidas en el campo de la comunicación interpersonal y que el ejercicio del poder derivado de la pertenencia a un estamento privilegiado como la nobleza requería el dominio del lenguaje oral. Ni siquiera la pertenencia a la alta nobleza dispensaba a los sordos prelocutivos de la familia Velasco de cumplir con esa condición. El dominio de la lengua era el requisito

indispensable para el ejercicio del poder político, social y económico que se derivaba de la pertenencia a una familia noble con derecho a ocupar cargos políticos relevantes como el de condestable de Castilla.

En definitiva, el primer escalón de la jerarquización social basada en el dominio de la lengua consistía, también en el caso de la nobleza, en la separación entre hablantes y «mudos». Las obligaciones sociales impuestas por la cultura cortesana en lo relativo al autocontrol y al dominio de la lengua en la vida cotidiana adquirieron además durante el siglo XVI una importancia aún mayor de la que habían tenido en épocas anteriores¹⁹.

El «mudo» noble se encontraba así en el polo opuesto al cortesano capaz de destacar gracias al dominio de la lengua.

La primera parte del tratado de Laso contiene los principales argumentos que apoyan el razonamiento general de la obra, un razonamiento no exento, por otro lado, de ciertas contradicciones. Laso critica, por ejemplo, la distinción que hace el derecho romano entre «mudos *a natura*» y «mudos *ex accidente*». Una distinción muy importante, porque sólo los primeros quedan excluidos de poder heredar, ya que se considera que no es posible que puedan volver a hablar.

Sostiene que todos los seres humanos nacen, en realidad, siendo mudos y sordos y se apoya para ello en Aristóteles, a pesar de haber contradicho esta opinión del filósofo griego anteriormente al hablar del lenguaje oral como habilidad aprendida, como hemos visto más arriba. Según Laso sólo algunos seres humanos permanecen en ese estado de mudez y sordera porque una enfermedad les impide oír y utilizar la voz. Por esta razón debería considerarse que todos los «mudos» son «mudos *ex accidente*». No hay motivo, pues, para excluir de esta categoría a los «mudos *a natura*» y por consiguiente tampoco lo hay para excluirlos de la herencia si logran aprender a hablar²⁰.

Laso quiere, por otro lado, demostrar que los «mudos que hablan» se encuentran en una situación diferente a la de las mujeres. Éstas deben ser protegidas por la tutela del hombre porque no pueden ser consideradas como sujetos de pleno derecho desde el punto de vista jurídico. La situación jurídica de los mudos, en cambio, puede modificarse si aprenden a hablar, de manera que sí pueden pasar a ser sujetos de pleno derecho²¹.

También el «*argumentant ab etymologia*» debe ser desechado en el caso que le ocupa, que es, en primer lugar, el de Francisco. Según dicho argumento, Francisco debe ser incluido en la categoría de los «mudos» porque el testamento se refiere a él con este término. Pero Laso distingue aquí entre «bramar» (los sonidos emitidos por los mudos) y «hablar». De este modo subraya que el testamento sólo puede incluir en esta categoría a quien sigue siendo incapaz de hablar²².

En otro apartado el autor se detiene en las diferencias existentes entre los «mudos» y los «infantes» o niños pequeños. La primera es que los infantes no entienden. Los «mudos», en cambio, poseen el uso de razón y por eso les está, por ejemplo, permitido casarse cuando expresan su deseo de hacerlo con

signos o por escrito. Poner en el mismo plano a los «mudos que hablan» con los infantes es, por otro lado, doblemente injusto porque no sólo entienden, sino que también hablan²³.

Finalmente, el autor se centra en el argumento de la capacidad del afectado para ejercer las funciones inherentes al ejercicio del poder que supone ser reconocido como heredero legítimo. La capacidad de ejercer la «administración» y el «gobierno» del mayorazgo depende sólo de que pueda hablar o no²⁴.

La segunda parte de la obra se ocupa de varias cuestiones que afectan al «mudo» que aprende a hablar: si puede celebrar una misa; en qué medida debe hablar bien para que se pueda decir que realmente habla; si puede declarar ante un tribunal; y, finalmente, algunas ideas sobre el dicho: «Apartaos de aquellos que están marcados por la naturaleza». El apartado sobre la capacidad para celebrar una misa ofrece una serie de reflexiones que permiten reconocer el paralelismo existente entre el requisito del dominio del lenguaje oral para ejercer el poder como noble y la condición de ese mismo dominio por parte del sacerdote para ejercer su poder simbólico durante el ritual de la misa.

La forma y el contenido del lenguaje y de la lengua adquieren un papel fundamental en el desarrollo del ritual. Sólo quien dispone de los legítimos medios de expresión puede participar de la autoridad de las instituciones eclesíásticas. Sólo los hablantes pueden emplear el capital simbólico de la lengua y pueden además transmitirlo a otras personas²⁵.

La transubstanciación y el papel de las palabras del sacerdote durante la consagración de la hostia centran la atención de Laso. Sólo si son pronunciadas correctamente se consigue la transformación del pan y del vino en el cuerpo y la sangre de Cristo²⁶.

En conclusión, el esencialismo que impregna las percepciones del cuerpo en el siglo XVI hace depender la identidad y los derechos de las personas de sus características corporales, pretendidas o reales. Los discapacitados o las mujeres no son considerados sujetos de pleno derecho porque tienen un cuerpo diferente al del ideal del hombre sano. Cuando la discriminación es originada por una discapacidad que afecta a la parte del cuerpo que produce el lenguaje oral, la cuestión se complica. Aun sin cuestionar las normas que sostienen la discriminación de los entonces llamados «mudos», el licenciado Laso propone una adaptación de la aplicación de las normas legales a una nueva realidad ocasionada por el aprendizaje del lenguaje oral por parte de varios niños nobles que eran sordos prelocutivos. De este modo, busca obtener más justicia sin acabar con la falta de igualdad. Y la utilización del concepto de «milagro» contribuye a legitimar con un argumento religioso la necesidad de adoptar una nueva actitud ante un hecho que se creía definitivo: la incapacidad de hablar de los «mudos».

Luís M. Calvo Salgado (*)
Universidad de Zurich

Referencias bibliográficas

BOURDIEU, Pierre, *Was heisst sprechen?: Die Ökonomie des sprachlichen Tauschs*, trad. de Helia Beister, Wien, Braumüller, 1990.

BRON, Bernhard, *Das Wunder. Das theologische Wunderverständnis im Horizont des neuzeitlichen Natur- und Geschichtsbegriffs*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht (Göttinger theologische Arbeiten, 2), 1975.

BURKE, Peter, *The Art of Conversation*, Oxford, Polity Press, 1993.

CALVO SALGADO, LUÍS M., *Milagros y mendigas en Burgos y La Rioja (1554 - 1559)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002.

CAPEL MARGARITO, Manuel, «Ambrosio de Morales y la moderna investigación histórica», en *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela, Congreso nacional, Zaragoza, 16-21 Mayo 1983*, Zaragoza, Diputación provincial de Zaragoza, 1986, pp. 443-450.

COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, ed. Felipe C.-R. Maldonado, revisada por Manuel Camarero, Madrid, Castalia, 1994.

DASTON, Lorraine, «Marvellous Facts and Miraculous Evidence in Early Modern Europe», en *Critical Inquiry*, 18, 1991, pp. 93-124.

DEMONET, Marie-Luce, *Les voix du signe: nature et origine du langage à la Renaissance (1480-1580)*, Paris, Champion, 1992.

GONZÁLEZ MOLL, Gloria, *Historia de la educación del sordo en España*, Valencia, Nau Llibres, 1992.

LASO, *Tratado legal sobre los mudos*, ed. A. López Núñez, Madrid, Sobrinos de la Sue. de M. Minuesa de los Ríos, 1919.

MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, Palma, *Ídolos e imágenes: la controversia del arte religioso en el siglo XVI español*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.

MOBIUS, Ulrich, «Aspekte der "Deaf-History"-Forschung (Teil 1)», *Das Zeichen*, 18, 1991, pp. 388-401.

PLANN, Susan, «Pedro Ponce de León, Mythos und Wirklichkeit», *Das Zeichen*, 18, 1991, pp. 421-427. *A Silent Minority. Deaf Education in Spain, 1550-1835*, Berkeley, University of California Press, 1997.

QUINTANILLA RASO, Concepción, «Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla Bajomedieval», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, eds. A. Muñoz Fernández y C. Segura Graíño, Madrid, Marcial Pons, 1988, pp. 49-67.

RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid, CSIC/Universidad de Castilla-La Mancha, 1990.

WARD, Benedicta, *Miracles and the Medieval Mind: Theory, Record and Event 1000-1215*, London, Scholar Press, 1982.

WERNER, Hans, *Geschichte des Taubstummenproblems bis ins 17. Jahrhundert*, Jena, Gustav Fischer, 1932.

Referencias:

- 1 Para lo que sigue véanse Ward, 1982, pp. 3-32; Bron, 1975, pp. 14-28; Daston, 1991.
- 2 Sobre los milagros en la España del siglo XVI, véase Calvo, 2002.
- 3 En el siglo XVI se consideraba que estos niños eran sordos y mudos al mismo tiempo. No se era consciente de que su mudez no se derivaba de un defecto físico en los órganos utilizados para la articulación de las palabras. Desde el siglo XIX se sabe que cuando un conducto auditivo resulta fuertemente dañado poco después del nacimiento es muy difícil aprender a hablar sin una ayuda especial. En cuanto a la expresión «lenguaje oral», cabe recordar que los partidarios de la utilización del lenguaje de signos en la enseñanza y en la vida cotidiana adoptan hoy en día una terminología diferente y hablan de «lengua oral» y «lengua de signos» para reivindicar sus derechos como minoría cultural. A pesar de todo, el empleo del término *lenguaje* sigue siendo el más común y por eso lo adopto en este trabajo. Ello no debe entenderse en ningún modo como una toma de partido por mi parte en la polémica que enfrenta a los partidarios de la enseñanza del lenguaje de signos con los partidarios de la enseñanza del lenguaje oral. Para una historia de la educación de los sordos en España desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, historia hecha desde una perspectiva claramente favorable a la utilización del lenguaje de signos en la enseñanza, véase Plann, 1997. En el capítulo dedicado al siglo XVI, la autora no presta gran atención a la percepción del aprendizaje de la lengua oral como un milagro (Plann, 1997, p. 25).
- 4 Werner, 1932, pp. 141-143. Sobre Oña y su monasterio en la Edad Media, véase Ruiz Gómez, 1990. Sobre la cuestión de si Pedro Ponce fue realmente el primero en enseñar el lenguaje oral a personas sordas, véanse González Moll, 1992, pp. 162-220; Plann, 1991.
- 5 En esta familia se heredaba el título de Condestable de Castilla.
- 6 El historiador Ambrosio de Morales afirma, como veremos más abajo, que también una de las hermanas aprendió a hablar con Pedro Ponce, pero no da más datos y no afirma haberla visto. Véase Werner, 1932, pp. 144-146.
- 7 Werner, 1932, p. 135.
- 8 Sobre la discriminación de las mujeres nobles en materia de herencias, véase Quintanilla Raso, 1988.
- 9 Werner, 1932, pp. 84-128.
- 10 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, p. 6 (las demás referencias a este texto irán entre paréntesis al final de cada cita). Mi inolvidable amigo Stefano Arata me envió a Suiza las fotocopias del microfilm del manuscrito de Laso, que se encuentra en la que fue su tan querida Biblioteca Nacional de Madrid, para que pudiera compararlo con la edición que en 1919 realizó A. López Núñez y que es fiel al manuscrito. A Stefano le debo, entre otras muchas cosas, sugerencias e ideas sobre el papel del lenguaje oral en la vida cotidiana del siglo XVI y del presente.
- 11 Covarrubias define *industria* en su diccionario del siguiente modo: «Es la maña, diligencia y solercia con que alguno hace cualquier cosa con menos trabajo que otro. "Hacer una cosa de industria", hacerlo a sabiendas y adrede...».
- 12 Sobre el papel del hebreo como lengua original en las teorías lingüísticas del Renacimiento así como sobre los autores de la época y la influencia de Aristóteles en su pensamiento, véase Demonet, 1992.
- 13 Werner, 1932, pp. 145-146. Sobre Ambrosio de Morales como historiador, véanse Capel Margarito, 1986; Martínez-Burgos, 1990, pp. 212-214.
- 14 Citado según Martínez-Burgos, 1990, p. 214.
- 15 Werner, 1932, pp. 144-146. «Werner, 1932, pp. 156-157.
- 17 Sobre la historia social de la lengua, véase Burke, 1993, pp. 1-33. Sobre la historia de la sordera como discapacitación, véase Mòbius, 1991.

18 Consideraciones generales sobre la lengua como instrumento de poder y de actuación en la sociedad contemporánea, pero que ayudan a comprender mejor el papel de la lengua en el siglo XVI se encuentran en Bourdieu, 1990, pp. 7-113.

19 Burke, 1993, pp. 98-102.

20 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 36-39.

21 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 45-50.

22 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 50-56.

23 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 56-62.

24 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 74-77.

25 Bourdieu, 1990, pp. 73-83.

26 Laso, *Tratado legal sobre los mudos*, pp. 78-82.

(*) Publicado en *Criticón*, 87-88-89,2003.